



Reglamento Interno del Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria –SNIA

Versión 2

Artículo 1. Objeto del reglamento. El objeto de este reglamento es regular el funcionamiento del Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, a fin de que cumpla las funciones contenidas en la Ley 1876 de 2017.

Artículo 2. Integración del Consejo Superior: El Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria está integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su Viceministro delegado, quien lo presidirá.
2. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), o un Subdirector delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o un Subdirector delegado.
4. El Ministro de Educación Nacional, o su Viceministro delegado.
5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su Viceministro delegado.
6. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su Viceministro delegado
7. El Director Ejecutivo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), o un Director Nacional delegado.
8. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o un Subgerente Nacional delegado.
9. El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural - (ADR), o un Vicepresidente Delegado.
10. El Presidente del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura (CONSA).
11. Un representante de las Universidades cuyas acciones de formación, extensión y/o investigación tengan vínculo con el sector agropecuario, a través del Rector o su Vicerrector delegado.
12. Cinco representantes de los productores agropecuarios, uno será el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC o su Vicepresidente Delegado, un representante de las Organizaciones Comunitarias, un



representante de las Comunidades Indígenas, Un representante de las Comunidades Negras, Afrodescendiente Raizales y Palenqueros - NARP y una representante de la mujer Rural. Estos cuatro últimos representantes serán elegidos por sus organizaciones, según los criterios y procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

13. Un representante de las Asociaciones de Profesionales vinculados al sector agropecuario

14. Dos representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural

Parágrafo 1. La delegación deberá ser informada a través de una comunicación, dirigida por el miembro del Consejo Superior del SNIA, a la Secretaría Técnica.

Parágrafo 2: Podrán asistir a sus sesiones distintos actores, públicos y privados, cuando se considere pertinente. El Presidente del Banco Agrario de Colombia o su Vicepresidente delegado, y el Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o un Subdirector delegado, serán invitados permanentes del Consejo Superior.

Artículo 3. Atribuciones: Corresponde al Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria:

1. Recomendar los mecanismos que garanticen la articulación del SNIA al SNCCTI, así como entre los componentes, interfaces, subsistemas y órganos de gestión de los mismos, para lograr un desarrollo incremental de la coordinación y cooperación de los actores a nivel nacional y territorial.

2. Recomendar los marcos regulatorios adecuados para temas como propiedad intelectual, bioseguridad y acceso a recursos genéticos, entre otros, considerando siempre las mejores prácticas y las normas internacionales en la materia e incentivando la I+D+i dentro de un escenario de sostenibilidad de la biodiversidad.

3. Sugerir instrumentos de política pública que ayuden a mitigar los riesgos de innovar a nivel de unidades productivas, promuevan el desarrollo de financiamiento para la innovación, y ayuden a promover la cultura de la innovación.

4. Recomendar los instrumentos e indicadores que permitan el seguimiento y la evaluación de los resultados e impactos del SNIA y sus subsistemas.

5. Recomendar los lineamientos que deben ser considerados para la elaboración del PECTIA.



6. Analizar y presentar las solicitudes y recomendaciones de las mesas de ciencia, tecnología e innovación que se eleven al CONSA.
7. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lineamientos de política pública con base en los reportes de seguimiento y evaluación del servicio de extensión agropecuaria, frente a los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) y al (PECTIA). Los reportes serán presentados por la Agencia de Desarrollo Rural.
8. Recomendar los lineamientos para la construcción del Plan Nacional de Asistencia Integral Técnica, Tecnológica y de impulso a la Investigación y la entidad responsable de su formulación y seguimiento a nivel nacional y territorial.
9. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estrategias para la planificación, implementación, evaluación y seguimiento de la política de extensión agropecuaria y mecanismos para su financiación.
10. Proponer lineamientos para la identificación de necesidades en materia de extensión agropecuaria, y criterios de priorización y focalización de los usuarios del servicio a nivel territorial, que podrán ser acogidos por las autoridades territoriales para diseñar los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA).
11. Constituir, cuando se requiera, comités técnicos de trabajo en cada uno de los subsistemas definidos por esta ley.
12. Expedir su propio reglamento.
13. Las demás funciones que le señale la ley.
14. Proponer alternativas que garanticen la participación real de las mujeres y jóvenes rurales en los procesos y herramientas ofrecidas por el SNIA.

Artículo 4. De las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1876 del 2017 los miembros del Consejo Superior del SNIA podrán reunirse cuando lo consideren conveniente, sin embargo se reunirán ordinariamente al menos una vez cada seis (6) meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica con al menos quince (15) días hábiles de anticipación, o extraordinariamente, cuando se estime necesario, por convocatoria de la Secretaría Técnica con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

En la convocatoria a reuniones extraordinarias se deberá indicar los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración, adjuntando los documentos que sean necesarios para la deliberación.



En caso de emergencia la convocatoria podrá hacerse por correo electrónico con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, indicando el tema a tratar.

Las reuniones del Consejo Superior del SNIA serán presenciales y se realizarán en el lugar que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determine; sin embargo, cuando las circunstancias lo ameriten, se podrán efectuar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales mediante conferencia virtual con una duración máxima de (8) horas, y sin exceder el máximo legal previsto en el Decreto 019 de 2012.

Artículo 5. De la convocatoria: La convocatoria para la instalación del Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria será realizada por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural comunicada a través de un oficio dirigido a cada uno de los Ministros y representantes. Para las demás sesiones la invitación será enviada por el Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, quien ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Superior.

Artículo 6. Asistencia a las sesiones. En el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado instalará la sesión. Seguidamente, la Secretaría Técnica confirmará el quórum, registrará las inasistencias y leerá la agenda, la cual deberá ser sometida a la aprobación del Consejo Superior SNIA.

La inasistencia debidamente justificada a las reuniones ordinarias del Consejo Superior SNIA deberá comunicarse a la Secretaría Técnica por cualquier medio escrito, incluidos los medios electrónicos, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles, sin perjuicio de que también se pueda justificar la inasistencia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, ante la imposibilidad de que se hiciera en el término anterior.

Artículo 7. De la Agenda. La agenda para las sesiones del Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria será elaborada por el delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien podrá incluir en ella los temas que discrecionalmente indique o seleccione, con base en las propuestas presentadas por los Miembros del Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria. Dicha agenda deberá ser anexada a la convocatoria de la Secretaría Técnica, para efectos de ser conocida previamente por los miembros del Consejo Superior SNIA.



Artículo 8. Quórum deliberatorio y decisorio. La Secretaría Técnica del Consejo Superior del SNIA, verificará la asistencia de los miembros y de ello dejará constancia para que proceda su instalación.

Para que el Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria pueda sesionar válidamente, será necesaria la asistencia de mínimo diez (10) de sus miembros, cuando la sesión incluya todos los miembros del Consejo. En los casos en que se reúnan sólo los miembros del vértice de Gobierno (Artículo 2, numeral 1-11 del presente reglamento), será necesaria la asistencia de mínimo seis (6) de sus miembros.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta es decir la mitad más uno de los asistentes que compongan el quórum en cada sesión. En caso de empate, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural lo definirá.

Artículo 9. Deliberaciones y Desarrollo de las Sesiones . En el día y hora señalados el Presidente del Consejo Superior instalará la sesión presencial que se desarrollará en el siguiente orden:

- a) El Secretario Técnico del Consejo verificará el quorum dejando constancia de ello en la respectiva acta y presentará informe de las excusas entregadas por la inasistencia de algunos de sus miembros, según sea el caso.
- b) El Secretario Técnico del Consejo Superior dará lectura del orden del día, el cual será puesto a consideración y aprobación por parte de los miembros de este organismo, quienes podrán proponer modificaciones que de igual manera debe ser sometido a votación.
- c) El Secretario Técnico del Consejo Superior, realizará una presentación verbal de los temas correspondientes, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que amerite el tema abordado, exponiendo su concepto técnico a los miembros del Consejo Superior y absolverá las dudas e inquietudes que se formulen.
- d) Surtida la intervención anterior, los miembros del Consejo Superior, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración.
- e) Una vez agotada la deliberación, si el asunto requiere votación para la toma de decisión de recomendación, el presidente lo someterá a consideración de los miembros integrantes del Consejo Superior para su votación.
- f) Evacuados los asuntos del orden del día aprobado, el Secretario Técnico del Consejo Superior informará al presidente el agotamiento de todos los temas y hará un breve resumen de lo decidido, quien procederá a levantar la sesión.



Artículo 10. De las Actas. La Secretaría Técnica del Consejo Superior del SNIA elaborará y suscribirá conjuntamente con el Presidente del Consejo, las actas de las sesiones, en la que constará lo discutido, así como las recomendaciones.

De toda la sesión se levantará un acta en la cual se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, la forma de la convocatoria, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en cada caso, las abstenciones, de los votos razonados, de los votos salvados y de las renunciaciones que se presentaren en el mismo acto, así como la fecha y hora de terminación de la reunión. Se llevarán Actas en hojas separadas y numeradas.

Parágrafo 1: A más tardar en diez (10) días hábiles después de transcurrida la respectiva reunión ordinaria o extraordinaria, presencial o no presencial, o de voto por escrito, el Secretario Técnico del Consejo Superior deberá enviar en medio físico o electrónico, a todos los miembros integrantes del Consejo Superior, el proyecto de acta para su correspondiente aprobación que también se podrá efectuar por medio electrónico.

Parágrafo 2: Las actas estarán bajo el archivo y custodia de la Secretaría Técnica del Consejo Superior.

Las justificaciones técnicas y jurídicas, así como cualquier otro documento relevante para la toma de decisiones por parte del Consejo Superior SNIA, serán considerados como anexos y en tal sentido, hacen parte integral del acta. Por tal motivo, la Secretaría Técnica deberá ejercer la debida custodia y cuidado de estos documentos.

Artículo 11. De la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica. Las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Superior del SNIA son:

1. Convocar a los miembros del Consejo a las respectivas sesiones presenciales o no presenciales.
2. Recibir y hacer seguimiento a los documentos relacionados con la gestión del Consejo Superior del SNIA y de los Comités Técnicos de Trabajo conformados.
3. Rendir en cada sesión del Consejo un reporte de gestión sobre las actividades desarrolladas por las entidades participantes del SNIA.



4. Controlar y custodiar los documentos sobre asuntos sometidos a consideración del Consejo.
5. Elaborar las actas del Consejo y ajustarlas de acuerdo a las observaciones planteadas por los miembros.
6. Verificar el quórum y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
7. Dar soporte a los comités técnicos que se creen por parte del Consejo Superior del SNIA.
8. Preparar los documentos técnicos necesarios para las sesiones del Consejo Superior.
9. Las demás actividades que le sean asignadas por el Consejo Superior.

Artículo 13. De la conformación de los Comités Técnicos de los Subsistemas del SNIA. Los Comités Técnicos de los Subsistemas del SNIA quedarán conformados de la siguiente manera:

No.	Rol	Subsistema de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria	Subsistema de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario	Subsistema de Extensión Agropecuaria
1	Secretario Técnico	MADR	MADR	Agrosavia
2	Coordinador	MinEducación	Colciencias	MADR
3	Participante	SENA	Agrosavia	DNP
4	Participante	Representante de Universidades UTP	SAC	Representante Asociaciones de Profesionales ASIATOL
5	Participante	Representante Mujer Rural	Representante de Universidades UTP	Representante CMDR
6	Participante	Representante Comunidades Indígenas	Representante CMDR	Representante NARP

Cada Comité Técnico estará conformado por los miembros del Consejo Superior o sus designados previa designación comunicada a la Secretaría Técnica.



Artículo 14. Del funcionamiento de los Comités Técnicos. No se asignarán viáticos ni tiquetes aéreos, terrestres o acuáticos para la asistencia a los Comités Técnicos, los representantes o delegados técnicos que se domicilien fuera de la ciudad de Bogotá podrán conectarse vía virtual a cada una de las sesiones.

La inasistencia a las reuniones de los Comités Técnicos deberá notificarse a la Secretaría Técnica por escrito, al menos con dos (2) días hábiles de antelación.

Artículo 15. Definición de agenda de los comités técnicos. La agenda se construirá de manera concertada con los miembros de cada Comité.

Artículo 16. Trámite de las actas de los comités técnicos. La Secretaría Técnica de cada Comité Técnico levantará acta, con el respectivo número consecutivo, fecha, y listado de asistentes. En su contenido se darán cuenta, en forma sucinta, de los diversos asuntos tratados en todas las sesiones, destacando las conclusiones y recomendaciones.

El proyecto de acta será enviada por la Secretaría técnica de cada comité para revisar el texto del proyecto correspondiente, con el fin de obtener su aprobación o conocer sus observaciones. Vencido este término sin que se formulen observaciones, se presumirá que el proyecto de acta ha sido aprobado y en constancia de ello se firmará por la Secretaría Técnica y la Coordinación de cada Comité Técnico.

Cuando se presenten observaciones, la Secretaría dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles adicionales para incorporarlas y dar a conocer el texto modificado a los miembros del Comité Técnico. Si no se producen nuevas observaciones, las cuales deberán hacer referencia exclusivamente a las observaciones previamente formuladas, la Secretaría Técnica procederá a certificar su aprobación, según lo dispuesto en el inciso anterior. En caso contrario, el proyecto de acta debidamente corregido será sometido al examen y aprobación del respectivo Comité Técnico en la siguiente sesión.

Artículo 17. Modificación al Reglamento Interno del Consejo Superior del SNIA. El presente reglamento será un documento flexible y dinámico, por lo tanto, será modificado cuando se requiera y será revisado en las sesiones del Consejo Superior. Las versiones ajustadas serán publicadas en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la sección del SNIA.



Dado en Bogotá, D.C., a los

CÚMPLASE

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Secretario Técnico

Historial de cambios

Versión	Fecha del ajuste	Ajuste
1.	Abril 9 de 2019	Primera versión del reglamento interno
2.	Noviembre 14 de 2019	Se incluyó la conformación de los comités técnicos y disposiciones para su funcionamiento. Se ajustó el quórum Se incluyeron las funciones de la secretaría técnica conforme con la Ley 1876 de 2017. Se ajustó el artículo de modificación del reglamento interno.